



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-896-SPA-706

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8 5 1 8 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-896-SPA-706** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El derribo de alrededor de 50 árboles en una zona chinampera de Tláhuac(...) la afectación la realizaron trabajadores de CORENA, que presuntamente cuentan con permisos, pero no muestran ningún documento, la explicación que dan, es que son árboles secos y enfermos, no obstante los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario* [ubicación de los hechos: Chinampa San Pedro Tláhuac Paraje Guadalupanaco, a la cual se puede tener acceso en calle Ramón Cardona esquina con Avenida San Rafael Atlixco, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac, ingresando por la caseta de vigilancia en dirección al Paraje Guadalupanaco hasta llegar al segundo puente de la zona].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos al presunto derribo de 50 árboles ubicados en la Chinampa San Pedro Tláhuac Paraje Guadalupanaco, a la cual se puede tener acceso en calle Ramón Cardona esquina con Avenida San Rafael Atlixco, colonia Santa Cecilia, Alcaldía Tláhuac, sin contar con las autorizaciones correspondientes.

Sobre el tema, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento; asimismo, el artículo 119 de la referida Ley dispone que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-896-SPA-706

No. Folio: PAOT-05-300/200-18518-2022

Al respecto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual en conjunto con la persona denunciante se dirigieron hasta el sitio en el que se realizaron los derribos, obteniendo la coordinada UTM Zona 14 Q 04982182131377; asimismo, contabilizaron 45 tocones de árboles de Ahuejotes, cuyos esquilmos permanecían en el sitio.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-3003-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si contaba con antecedentes relacionados con el derribo de árboles e la Chinampa San Pedro Tláhuac Paraje Guadalupanaco, de ser el caso, remitiera la documentación correspondiente.

Por lo anterior, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del oficio SEDEMA/DGCOENADR/0893/2022 informó que ante dicha dependencia se presentó una solicitud para sanear el arbolado del Paraje Guadalupanaco, por lo que el personal técnico de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales realizó un recorrido en el que identificó 45 árboles muertos en pie, levantando el dictamen correspondiente; y posteriormente, emitió el oficio SEDEMA/DGCOENADR/0747/2021 mediante el cual autorizó el derribo del arbolado en comento, y que la restitución se realizaría mediante el programa reto verde 2021.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que el personal técnico de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, realizó un dictamen en el que identificó 45 árboles muertos en pie, y que mediante el oficio SEDEMA/DGCOENADR/0747/2021 autorizó el derribo del arbolado en comento, indicando que la restitución se realizaría mediante el programa reto verde 2021.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual en conjunto con la persona denunciante se dirigieron hasta el sitio en el que se realizaron los derribos, obteniendo la coordinada UTM Zona 14 Q 04982182131377; asimismo, contabilizaron 45 tocones de árboles de Ahuejotes, cuyos esquilmos permanecían en el sitio.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-3003-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si contaba con antecedentes relacionados con el derribo de árboles e la Chinampa San Pedro Tláhuac Paraje Guadalupanaco, de ser el caso, remitiera la documentación correspondiente.
- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del oficio SEDEMA/DGCOENADR/0893/2022 informó que ante dicha dependencia se presentó una solicitud para sanear el arbolado del Paraje Guadalupanaco, por lo que el personal técnico de la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales realizó un recorrido en el que identificó 45 árboles muertos en pie, levantando el dictamen correspondiente; y posteriormente, emitió el oficio SEDEMA/DGCOENADR/0747/2021 mediante el cual autorizó el derribo del arbolado en comento, y que la restitución se realizaría mediante el programa reto verde 2021.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-896-SPA-706

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 8 5 1 8 -2022

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG